

ANEXO V

Solicitud de destino

Don
 con DNI, nacido el
 domiciliado en, calle o plaza
 número, teléfono
 que ha superado la fase concurso-oposición para ingreso en el
 Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura
 que desea ser destinado en primer lugar en ese territorio.
 de de 1983
 (Firma)

Ilmo. Sr. Delegado territorial de Educación de

ANEXO VI

Ilmo. Sr.:

Don
 con DNI, nacido el
 domiciliado en, calle
 o plaza, número
 teléfono (a efectos de notificación) a V. I.:

EXPONE:

Que habiendo superado la fase de oposición de Profesores
 agregados de Bachillerato, asignatura
 turno y de acuerdo
 con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los si-
 guientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de territorio.
- 3.º Otros (detállese cuáles).

..... de de 1983.
 (Firma)

Ilmo. Sr. Director de Servicios.

ANEXO VII

Baremo para la valoración del conocimiento del euskara, que
 se aplicará al término de la fase de concurso-oposición.

	Puntos
1. Por los títulos de Euskaltzaindia, Escuela Oficial de Idiomas, Instituto Labairu, hasta	1,00
2. Por trabajos de investigación, publicación de tipo científico y pedagógico, relacionados con el euskara, hasta	1,00
3. Por impartición acreditada de docencia en euskara, hasta	1,00

ANEXO VIII

1. Corrientes lingüísticas del siglo XX.
2. Orígenes del euskara. El euskara y el latín. El euskara y las lenguas vecinas.
3. Evolución geográfica del euskara hasta el siglo XX. Situación geográfica y sociológica actual.
4. Variedades dialectales del euskara. Proceso de normalización. El euskara batua.
5. Fonética y fonología. Proceso de fonación. Los sonidos del habla. El fonema.
6. Sistemas vocálico y consonántico del euskara. Variantes. Fenómenos fonéticos por contacto. La sílaba. Los diptongos.
7. La declinación vasca. Problemática general. Declinación determinada e indeterminada. Su uso.
8. El sintagma nominal. Estructura y funciones.
9. Morfología del sustantivo y del adjetivo. Los casos partitivo, posesivo y locativo.
10. Los numerales. Los indefinidos.
11. Los interrogativos. Los demostrativos.
12. Los personales. Los posesivos.
13. El verbo. Tiempo, aspecto y modos. La conjugación sintáctica.
14. El verbo auxiliar. La conjugación compuesta.
15. Nominativo, ergativo y dativo y la conjugación verbal. El tratamiento de confianza en la conjugación.
16. Las formas impersonales del verbo.
17. El adverbio y la adverbialización. Los casos asociativo, destinativo, instrumental, inesivo, ablativo, directivo y prolativo.
18. La conjugación y otros elementos de relación. La interacción. Medios para la expresión de la afectividad.

19. El orden de las palabras en la oración. El «elemento inquirido».
20. La oración simple.
21. La oración compuesta. La coordinación.
22. La subordinación.
23. El léxico vasco. Formación de palabras en euskara. Derivación y composición.
24. Historia de la crítica literaria. Los géneros literarios.
25. Versificación vasca.
26. Siglo XVI. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
27. Textos medievales. Dechepare.
28. Leizarraga.
29. Siglo XVII. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
30. Ascética: Caracteres generales. Etcheberri de Ziburu. Axular.
31. Oihenart. Colecciones de refranes y sentencias. Gasteluzar.
32. Siglo XVIII. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
33. Larramendi, Cardaberaz, Ubillos, Mendiburu.
34. Teatro popular vasco. Munibe, Pedro Ignacio Barrutia.
35. Etcheberri de Sara, Haraneder.
36. Humboldt, Pablo Pedro Astarloa, Juan Antonio Móguel.
37. Siglo XIX. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
38. Pedro Antonio Añibarro, P. Bartolomé, Juan Bautista Aguirre, Joaquín Leizarraga, Laphitz, Arbelbide. Otros autores religiosos.
39. Monho, Etchahun, Principales bertsolaris del XIX.
40. Freury Lecluse, Francisque Michel, José Agustín Chaho, J. Martín Hiribarren.
41. El Príncipe Bonaparte y sus colaboradores.
42. Juegos florales. Juan Bautista Elissamburu, Gratien Adema, Felipe Arrese.
43. Cancioneros del siglo XIX. Iztueta, Manterola y otros.
44. Leyendas y cuentos. Vicenta Moguel, Joan Mateo Zabala, Agustín Pascual Iturriaga.
45. Marcelino Soroa Lasa y seguidores.
46. Siglo XX: La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
47. La novela hasta 1936. Domingo Aguirre.
48. Sabino Arana Goiri.
49. Azkue, Euskaltzaindia.
50. Estudios gramaticales y lingüísticos antes de 1936. Sebero Altube.
51. Floklora vasco: Barandiarán y otros. El bertsolarismo: Manuel Lecuona.
52. El cuento. Urruzuno, Kirikiño, Zamarripa, J. Barbier y otros
53. El teatro en el siglo XX. Autores principales.
54. Publicaciones periódicas en el siglo XX. Jean Hiriart-Urruty, Manezaundi, Larreko, Jean Etchepare, Otros.
55. La poesía hasta 1936. Emeterio Arrese, Lauaxeta, Oxobi. Otros.
56. Lizardi.
57. Orixe.
58. Escuela de Lizardi.
59. La nueva poesía. Gabriel Aresti.
60. La novela hasta los años sesenta.
61. La novela a partir de los años sesenta.
62. En ensayo y la crítica. Estudios gramaticales y lingüísticos a partir de los años cuarenta.

CATALUÑA

8655

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de 102 plazas de Catedráticos numerarios de Bachillerato en Cataluña, en régimen de concurso-oposición.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a Cataluña,

En su virtud,
 Por esta Orden:

Se convocan pruebas para la provisión de 102 plazas vacantes de Catedráticos numerarios de Bachillerato en Cataluña en régimen de concurso-oposición.

No se establece ningún cupo de reservas para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), por no existir personal alguno con derecho a participar en dicho cupo.

Asimismo y por idéntica razón no procede convocar ninguna plaza por el turno restringido que se establece en la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Bases

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas en la forma que se indica a continuación:

Ciento dos plazas en régimen de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

La distribución por asignaturas será:

Filosofía	8	Física y Química	11
Griego	7	Ciencias Naturales	7
Latín	10	Dibujo	8
Lengua y Literatura Española	6	Francés	5
Geografía e Historia	7	Inglés	12
Matemáticas	6	Lengua y Literatura catalanas	15

II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados hayan de corresponder al concurso-oposición, se realizará el oportuno sorteo con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el Concurso de Traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente al concurso de méritos; la siguiente de nuevo al concurso-oposición libre, y así sucesivamente, hasta finalizar la adjudicación de vacantes.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat».

III. CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes:

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local o de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor con plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios Libres Adoptados o Centros municipales de Bachillerato.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados del curso preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

1.8 Memoria a que alude el apartado 5.2, d).

1.9 Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el artículo 12.2 de la presente Orden y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 1.7 y 1.8 del presente artículo, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal, y el requisito del apartado 1.9, que se acreditará de manera específica.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar una instancia conforme al modelo que se publica en el anexo V.

2.2 Órgano a quien se dirigen: Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General

de Bachillerato y se presentarán en los Servicios Territoriales del Departamento o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat».

2.4 Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en los Servicios Territoriales del Departamento la cantidad de 2.700 pesetas, en concepto de derechos (190 pesetas por formación de expediente y 2.510 por derechos de examen).

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. Los Servicios Territoriales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a los correspondientes Servicios Territoriales del Departamento. Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Servicios, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Asignatura.
- c) Cuerpo al que aspira.

En este caso, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bachillerato hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Diari Oficial de la Generalitat».

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat», y ante la Dirección General de Bachillerato, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat».

3.4 Recursos contra la lista definitiva: Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de la fase de concurso y oposición.

4.1 Tribunales calificadoros: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Bachillerato procederá al nombramiento de los Tribunales, que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diari Oficial de la Generalitat». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

4.2 Composición de los Tribunales.

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Enseñanza, entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo en situación de servicio activo en Cataluña.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en lugar y fecha que oportunamente se determine.

4.2.3 Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

4.2.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados.

4.2.5 En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que restan se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas sería proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Bachillerato (Servicio de Profesorado) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

4.3. Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Bachillerato; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Bachillerato, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Bachillerato, y en la Orden de 17 de febrero de 1982 («Diari Oficial de la Generalitat» de 5 de mayo).

5.2 Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días naturales de antelación, como mínimo, mediante anuncio en el «Diari Oficial de la Generalitat».

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores. En dicho acto los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

- Méritos académicos: Certificación académica.
- Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo que alega como méritos.
- Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) del artículo 1.7, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el «visto bueno» del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) al h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el «visto bueno» de la Inspección de Bachillerato o certificado del Secretario del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias. Si los Centros en que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación, o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la relación de los servicios, así como el carácter con que se prestan.
- Memoria: En la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del Plan de Estudios vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal les excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Bachillerato.

Recuperación de la documentación presentada al concurso: Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener su documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3 Comienzo: El acto de presentación dará comienzo entre los días 27 de junio y 7 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 1 de agosto.

En este acto de presentación, los Tribunales anunciarán fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4 Desarrollo.

5.4.1 Concurso: En él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

a) Ejercicio escrito.—Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas, sacados a suerte, en cada Tribunal, entre los comprendidos en los cuestionarios a que se refiere el apartado 5.1.

b) Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

c) Ejercicio práctico.—Podrá constar de varias partes y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 5.2. Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

En las disciplinas de Lengua y Literatura catalanas y Lengua y Literatura españolas los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente. Asimismo en las disciplinas de idiomas modernos.

En las disciplinas de Dibujo, Latín y Griego el primer ejercicio será el práctico obligatoriamente; en las otras materias el orden de realización de los ejercicios será establecido por el Tribunal.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios, será pública, y el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas la relación de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

5.5 Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.6 Llamamiento: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.7 Exclusión de los aspirantes.

5.7.1 Si en cualquier momento llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Bachillerato.

6. Calificación de la fase de concurso y oposición.

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan, con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esa puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.3. Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que le haya correspondido proveer.

7. Lista de aprobados por Tribunales en la fase de oposición.

7.1 Finalizada la fase de oposición el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal.

Se entenderán nulas, de pleno derecho, las propuestas que excedan del número de plazas que corresponde a cada Tribunal.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de opositores aprobados; remitiéndola seguidamente a la Dirección General de Bachillerato.

7.2 En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Bachillerato se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

8. Lista única de aprobados.

8.1 En caso de que haya un sólo Tribunal se entenderá como lista única la que el Tribunal confeccione.

8.2 En las asignaturas en que exista más de un Tribunal, la Dirección General de Bachillerato confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cien milésimas.

9. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.

9.1 Los Tribunales señalarán lugar y fecha, dentro de los tres días naturales siguientes a la exposición de la lista de aprobados, a fin de que éstos acrediten la condición establecida en el artículo 1.9 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido habrán de hacerlo conforme a lo establecido en el artículo 11.5, condición indispensable para formalizar su nombramiento de Catedrático numerario de Bachillerato en Cataluña.

9.2 En aquellas asignaturas en que exista un solo Tribunal será éste el que adjudique las vacantes a los opositores aprobados; los opositores entregarán al mismo una declaración jurada, conforme al anexo IV de la presente convocatoria, y la solicitud de vacantes conforme al anexo II.

Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Bachillerato la lista de aprobados con el destino que ha correspondido a cada opositor.

9.3 En aquellas asignaturas donde haya más de un Tribunal, éstos señalarán lugar y fecha dentro de los cinco días siguientes a la exposición por los mismos de la lista de aprobados, a fin de que los opositores aprobados presenten los siguientes documentos:

a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo III de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o promesa conforme al modelo IV anexo a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presente la citada declaración en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Una solicitud conforme al anexo II, detallando las plazas por las que tengan preferencia.

La Dirección General de Bachillerato procederá a la adjudicación de vacantes en la forma establecida en el apartado 9.1.

10. Publicación de la lista única de aprobados, destino y nombramiento de funcionarios en prácticas.

El Departamento de Enseñanza publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat» la lista única de aprobados con el destino que les haya correspondido de acuerdo con la puntuación y solicitud, nombrándoles funcionarios en prácticas. La incorporación habrá de realizarse el primer día del curso 1983-84.

11. Fase de prácticas.

11.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores conforme al artículo 10, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

11.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector de Bachillerato como Presidente, y como Vocales, por Catedráticos numerarios de Bachillerato en situación de servicio activo en Cataluña.

11.3 En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

11.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

11.5 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición del artículo 1.9 en su momento deberán adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana durante el período de prácticas, al finalizar el cual los opositores acreditarán la condición mediante una prueba de conversación y traducción de un

texto catalán escrito. La Dirección General de Bachillerato fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación como mínimo. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida, podrá realizar un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

12. Resolución de aprobados y presentación de documentos.

12.1 Una vez superada la fase de prácticas, la Dirección General de Bachillerato publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat» la relación de aprobados en el concurso-oposición.

12.2 Los funcionarios en prácticas declarados aprobados, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en la Dirección General de Bachillerato, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección General de Promoción de la Salud de los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónomo, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificación de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando desde el momento de la aparición de la orden de convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en el artículo 1.7. En este último caso la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el «visto bueno» del Director del Centro; y con el «visto bueno» de la Inspección de Bachillerato si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al h). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al e) deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Certificación de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el artículo 1.9.

12.3 Excepciones: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en el servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

13. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, la aprobación del expediente del concurso-oposición se llevará a cabo de acuerdo con el apartado 10 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 por la que se convoca con carácter general concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

14. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en

el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la forma establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedido por la Dirección General de Bachillerato.

15. Incompatibilidad.

Los aspirantes sólo podrán presentar sus solicitudes a uno de los Organismos convocantes, la infracción de esta norma conllevará la exclusión de las solicitudes presentadas.

16. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I
BAREMO

Table with 2 columns: Description of academic antecedents and Puntos (Points). Includes items like 'Antecedentes académicos', 'Por expediente académico con nota media de notable...', 'Por premio extraordinario...', etc.

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 3,50 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,50 puntos; el notable con 7,50 puntos; el sobresaliente con 9,00, y la matrícula de honor con 10,00 puntos. Se considerará nota media de notable la de 7,00 a 8,49 puntos y de sobresaliente de 8,50 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

A estos efectos de valoración de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

Table with 2 columns: Description of scientific and pedagogical works and Puntos (Points). Includes items like 'Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico...', 'Memoria en la que se exponga una programación razonada...'

Puntos

Table with 2 columns: Description of services and Puntos (Points). Includes items like 'Servicios docentes prestados', 'En Centros de los enumerados en los apartados a) al e)...', 'En Centros de los enumerados en los apartados f), g) y h)...'.

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado serán 3,50 puntos. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se entenderá por curso completo aquel en que se hayan prestado al menos seis meses de servicios dentro del período lectivo. No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 4.1 y 4.2, cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Los servicios docentes a que alude el apartado 4 sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para las asignaturas objeto de concurso-oposición, en particular en el 4.1, con número de Registro de Personal.

ANEXO II
SOLICITUD DE VACANTES

Don, con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura, manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

- 1.
2.
3.
4.

(Escribanse por orden cuantas plazas deseen.)

..... de de 1983.
(Firma.)

ANEXO III

Ilma. Sra.:

Don, con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, (a efectos de notificación) a V. I.

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura, con el número de la lista única de aprobados y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
2.º Solicitud de vacantes.
3.º Otros (detállese cuáles).

..... de de 1983.
(Firma.)

Ilma. Sra. Directora general de Bachillerato.

ANEXO IV

Don, con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional, Local o Autónoma, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma.)

- (1) Elíjase la fórmula.
- (2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO V

Ilma. Sra.:

Apellidos, nombre,
 fecha de nacimiento, nacido en la
 localidad de, provincia,
 con documento nacional de identidad número,
 expedido en, fecha,
 domicilio a efectos de notificación,
 (calle, número, localidad, teléfono), funcionario con número
 de Registro de Personal

SOLICITA: Ser admitido al concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en la asignatura de

Adjunta el resguardo de haber pagado los derechos de examen (recibo expedido por los Servicios Territoriales correspondientes o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal) de la forma siguiente:

Giro telegráfico número recibo
 Giro postal
 Ingreso en los Servicios Territoriales

DECLARA: Que son veraces todos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria correspondiente.

..... de de 1983.
 (Firma.)

Ilma. Sra. Directora general de Bachillerato.

8656 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de 915 plazas de Profesores agregados de Bachillerato en Cataluña.*

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a la Generalidad de Cataluña.

En su virtud, por esta Orden se convocan pruebas para la provisión de 915 plazas de Profesores agregados de Bachillerato, situadas en Cataluña. De estas plazas, 680 lo son en expectativa de destino y 235 en expectativa de ingreso, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

De las plazas convocadas en expectativa, 680 corresponden al turno restringido y 235 al turno libre, de las que 59 corresponden a la reserva establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y 59 a la reserva establecida en la Ley 21/1981, de 6 de julio, y Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

Las 235 plazas que corresponden al turno libre y sus reservas se convocan en expectativa de ingreso.

Bases

I. SISTEMA SELECTIVO

Todos los turnos constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Las plazas convocadas se distribuirán, por asignaturas y turnos, en la forma que se indica a continuación:

a) Turno libre: 117 plazas en expectativa de ingreso:

Plazas	Plazas
Filosofía 10	Física y Química 13
Griego 4	Ciencias Naturales 13
Latín 10	Dibujo 10
Lengua y Literatura españolas 3	Francés 4
Geografía e Historia 3	Inglés 13
Matemáticas 7	Lengua y Literatura catalanas 27

b) Reserva de libre: 59 plazas en expectativa de ingreso, en base a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, por la que se reserva hasta el 25 por 100 de las plazas convocadas para el turno libre:

Plazas	Plazas
Filosofía 5	Física y Química 6
Griego 2	Ciencias Naturales 6
Latín 6	Dibujo 5
Lengua y Literatura españolas 1	Francés 3
Geografía e Historia 1	Inglés 6
Matemáticas 4	Lengua y Literatura catalanas 14

c) Reserva en base a lo dispuesto en la Ley 21/1981, de 6 de julio, y Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio: 59 plazas en expectativa de ingreso:

Plazas	Plazas
Filosofía 5	Física y Química 6
Griego 2	Ciencias Naturales 6
Latín 6	Dibujo 5
Lengua y Literatura españolas 1	Francés 3
Geografía e Historia 1	Inglés 6
Matemáticas 4	Lengua y Literatura catalanas 14

Las plazas del turno libre y sus reservas serán acumulables por asignatura.

d) Turno restringido: 680 plazas en expectativa de destino, en base a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

La distribución por asignaturas será:

Plazas	Plazas
Filosofía 87	Física y Química 37
Griego 50	Ciencias Naturales 42
Latín 63	Dibujo 50
Lengua y Literatura españolas 16	Francés 31
Geografía e Historia 35	Inglés 72
Matemáticas 52	Lengua y Literatura catalanas 145

Las plazas del turno restringido podrán ser acumulables entre sí.

II. CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 107/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesores en plentitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios libres adoptados o Centros municipales en régimen de convenio con este Departamento, con número de Registro de Personal.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados de curso preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el artículo 9.2 de la presente Orden.

1.8 El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.